



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

LA SUSCRIPTA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO NARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

CERTIFICA:

Que el **PROYECTO DE ACUERDO N°002 CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**. Fue aprobado, tras surtir su primer debate mediante el acta de sesión extraordinaria número 001 del 04 de Enero de 2023 y su segundo debate mediante el acta N° 004 del 7 de Enero de 2023, Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

PRIMER DEBATE: 04 DE ENERO DE 2023

SEGUNDO DEBATE: 07 DE ENERO DE 2023

En constancia se firma en el salón del Concejo Municipal de Francisco Pizarro Nariño a los ocho (8) días del mes de Enero de 2023. Remítase el presente acuerdo al señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción y publicación.

DAGOBERTO OJEDA QUIÑONES
Presidente Concejo Municipal

MARÍA ALEJANDRA YELA
Secretaria General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4**

ACUERDO No.002
(enero 3 de 2023)

**ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO
PIZARRO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades establecidas en los artículos 313, 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la actual Administración al adoptar el Plan de Desarrollo 2020-2023, dentro de sus finalidades estableció actualizar y mejorar la eficiencia del Sistema Tributario Municipal, necesario para adecuar las normas fiscales Municipales, acorde con las exigencias de las normas fiscales vigentes.

Que se requiere unificar bajo un solo texto, la normatividad Tributaria, para facilitar la consulta y la administración del Sistema Tributario Municipal, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas Tributarias Municipales en cuanto al Régimen Procedimental, se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que la ley 1819 de 2016 reforma tributaria, incluyo cambios en los impuestos territoriales modificando el impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público, estableciendo mecanismos de regulación uniformes de estos impuestos en todo el país. Asimismo, la Ley 2010 de 2019 de Crecimiento Económico.

Que para lograr los objetivos de eficiencia y moralidad administrativa propuestos por la Administración Municipal, es conveniente de aplicación a lo normado en el Estatuto Tributario Municipal, de manera que el recaudo de los impuestos sea efectivo y los ingresos por estos conceptos sean invertidos de manera transparente y eficaz.

En concordancia con lo anterior, el Concejo Municipal de Francisco Pizarro – Nariño:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ACUERDA:

ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO
PIZARRO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. En el presente estatuto se establece el marco regulatorio que rige las rentas del Municipio de Francisco Pizarro, Nariño, y que corresponde a los tributos establecidos por el derecho público en el ámbito municipal y teniendo por objeto la definición general de las mismas en el ámbito municipal, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución, control y fiscalización de los tributos, la competencia para ejercer y aplicar el régimen de infracciones y sanciones y adopta el procedimiento tributario del régimen nacional al régimen municipal.

ARTÍCULO 2.- CONTENIDO. El presente estatuto contiene las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargada de la administración, inspección, control, recaudo y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

ARTÍCULO 3.- TERRITORIALIDAD. El presente estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del Municipio de Francisco Pizarro - Nariño.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA. El Municipio de Francisco Pizarro, goza de autonomía para la imposición de los tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, establecidos dentro de los límites de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en el presente estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada tributo, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tasas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del Municipio de Francisco Pizarro y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

CAPITULO II
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. De acuerdo a lo definido en el artículo 287 de la Constitución Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 del marco constitucional, en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales fijan, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, las ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 10. - PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.

ARTÍCULO 11. - PRINCIPIO DE EFICIENCIA. El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

ARTÍCULO 12. - PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas. Las causaciones de las vigencias anteriores se realizarán conforme al acuerdo rentístico vigente para cada una de las mismas.

ARTÍCULO 13. - PRINCIPIO DE GENERALIDAD. El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.

ARTÍCULO 14. - PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 15. - PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de Francisco Pizarro, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley vigente y demás normas que la componen.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

CAPITULO III
ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 16. - OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Francisco Pizarro, y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley y en el presente estatuto, como hecho generador de los tributos, y tiene por objeto la liquidación y el pago de los mismos.

ARTÍCULO 17. - HECHO GENERADOR. La circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 18. - CAUSACIÓN. Se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 19. - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Francisco Pizarro, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 20. - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PARAGRAFO TERCERO: En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 21. - **BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 22. - **TARIFA.** La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos, SMLMV (Salarios mínimos Legales Mensuales vigentes) o UVT (Unidad de Valor Tributario), también puede ser en cantidades relativas, señaladas en por cientos (%) o por miles de pesos colombianos (.000).

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones se ajustaran al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 23. - **RENTAS MUNICIPALES.** Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes de los recursos de capital.

CAPITULO IV
DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24. - **DEBER CIUDADANO.** El de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia, equidad y eficiencia.

El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto ampliado de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 25. - IMPUESTO. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Municipio de Francisco Pizarro, de acuerdo a la ley y al presente estatuto, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 26. - TASA. Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del Municipio de Francisco Pizarro, o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal de un servicio público.

ARTÍCULO 27. - CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden departamental o cuando las entidades que ejecutan obras en él, las ceden al mismo.

ARTÍCULO 28. - MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 29. - SANCIONES. Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán estipularse en; porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 30. - UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Francisco Pizarro, la cual se ajustará anualmente.

ARTÍCULO 31. - VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS. Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 32. - EXENCIONES TRIBUTARIAS. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

ARTÍCULO 33. - PUBLICACIÓN PÁGINA WEB. El municipio podrá publicar en la página web del mismo, los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la administración tributaria municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 34. - COMPETENCIA DEL CONCEJO. En todo momento corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales de acuerdo con el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 35. - COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS. La Administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. El ejercicio de las funciones anteriores de administración pueden ser delegado en la Tesorería Municipal o quien haga las veces de tesorería.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en la Tesorería Municipal quien la ejercerá conforme a lo establecido en el presente Estatuto de Rentas, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 36. - RECAUDO. El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la Tesorería Municipal o mediante el mecanismo que esta defina.

ARTÍCULO 37. - CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 38. - RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39. - CONTROL FISCAL. El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la Contraloría Municipal de Francisco Pizarro, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y las normas de control fiscal.

CAPITULO V
DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40. ESTRUCTURA DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Son rentas del Municipio de Francisco Pizarro, las siguientes:

<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	10
<i>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44 DE 1990 Y SOBRE TASA AMBIENTAL</i>	10
<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	26
<i>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</i>	26
<i>IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO</i>	74
<i>IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS</i>	81
<i>IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL LEY 140 DE 1994</i>	84
<i>IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA</i>	90
<i>IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS</i>	92
<i>IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR</i>	98
<i>IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO</i>	100
<i>IMPUESTO TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS</i>	104
<i>IMPUESTO DE MUELLAJE Y LA TASA PORTUARIA MUELLAJE Y TASA PORTUARIA</i>	107
<i>ESPECIES FISCALES</i>	108
<i>CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y PAZ Y SALVO</i>	109
<i>RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA</i>	110
<i>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD - FONSET</i>	110
<i>ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR LEY 1276 DE 2009</i>	114
<i>ESTAMPILLA PROCULTURA</i>	119
<i>ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO</i>	124
<i>SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR</i>	126
<i>SOBRE TASA BOMBERIL LEY 1575 DE 2012</i>	129
<i>TASAS</i>	131
<i>DERECHOS DE EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, Y JUEGOS PERMITIDOS</i>	132



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.....	134
INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	136
TASA DE CONCURSO ECONÓMICO.....	136
CONTRIBUCIÓN DE LA VALORIZACIÓN.....	138
PARTICIPACIÓN A LA PLUSVALÍA LEY 388 DE 1997.....	143

TITULO PRIMERO
IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44 DE 1990 Y SOBRE TASA
AMBIENTAL

ARTÍCULO 41. - **AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto predial se fundamenta en el artículo 317 de la Constitución Política, es desarrollado por las leyes 55 de 1985 modificada en parte por las leyes 75 de 1986, 49 de 1990, 119 de 1994, los artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011, la ley 1709 de 2014 y la ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 42. - **IMPUESTO.** El impuesto predial unificado es un tributo municipal directo y real, cuyo objeto imponible es el patrimonio inmobiliario, regulado a partir de la Ley 55 de 1985, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado “Impuesto predial unificado” que por mandato constitucional le corresponde de forma exclusiva al municipio gravar la propiedad inmueble, sin perjuicio de que otras entidades asignen contribuciones por valorización.

PARAGRAFO: Los avalúos originados por cambios o mutaciones realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en los predios ubicados en el Municipio de Francisco Pizarro, registrarán de acuerdo a la fecha de inscripción del acto administrativo emitido por el IGAC.

ARTÍCULO 43. - **HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, y se genera por la existencia real del predio.

ARTÍCULO 44. - **CAUSACIÓN.** El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 45. - **PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 46. - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Francisco Pizarro, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause dentro de terrenos que le pertenezcan a su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 47. - SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario, ocupante y/o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del municipio y los mismos responderán solidariamente por el pago del impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos tributarios, en la enajenación a cualquier título, constitución de hipotecas, sucesión o donación de inmuebles, los mismos deberán estar a paz y salvo por todo concepto del impuesto, el mismo será exigido sin excepción por el notario y verificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo Círculo para el correspondiente registro, igualmente la Oficina de Planeación Municipal requerirá que para toda Licencia Urbanística de cualquier modalidad, esté el predio a Paz y Salvo por el periodo anual en el que se genera la actuación administrativa.

ARTÍCULO 48. - BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral, o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado del inmueble gravado, presentado por el contribuyente con su declaración anual, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990. Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al presentado en la última declaración, ni al avalúo fijado por el IGAC. Serán indicadores del valor real de cada predio, las hipotecas, las anticresis, o los contratos de arrendamiento y traslaticios de dominio a los referidos.

PARÁGRAFO. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTÍCULO 49. - FIJACIÓN DE LA TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil 5×1.000 y el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

dieciséis por mil 16×1.000 del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

DESTINO ECONÓMICO	TARIFA
Habitacional	De acuerdo al rango de avalúo detallado a continuación
Industrial	16 x mil
Comercial	16 x mil
Agropecuario	De acuerdo al rango de avalúo detallado a continuación
Mínero	16 x mil
Cultural	16 x mil
Recreacional	16 x mil
Salubridad	16 x mil
Institucional	16 x mil
Educativo	16 x mil
Religioso	16 x mil
Agrícola	De acuerdo al rango de avalúo detallado a continuación
Pecuario	
Agroindustrial	
Forestal	16 x mil
Uso Público	16 x mil
Servicios Especiales	16 x mil
Lote Urbanizable No Urbanizado	33 x mil
Lote Urbanizado No Edificado	33 x mil
Lote No Urbanizable	16 x mil
Mixta	16 x mil



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

Para los Predios Urbanos con destino económico habitacional, se aplicará las siguientes tarifas de acuerdo al rango de avalúo:

AVALUOS	TARIFA
DE 1.000 A 3.000.000	6.5 x mil
DE 3.000.001 A 5.000.000	7.5 x mil
DE 5.000.001 A 10.000.000	9.0 x mil
DE 10.000.001 A 15.000.000	10.0 x mil
DE 15.000.001 A 20.000.000	10.5 x mil
DE 20.000.001 A 25.000.000	11.0 x mil
DE 25.000.001 A 50.000.000	11.5 x mil
DE 50.000.001 A 100.000.000	12.0 x mil
DE 100.000.001 A 150.000.000	12.5 x mil
DE 150.000.001 A 300.000.000	14.0 x mil
DE 300.000.001 A 500.000.000	15.0 x mil
MAS DE 500.000.001	16.0 x mil

Para los Predios Rurales con destino económico Habitacional, Agropecuario, Agrícola, Pecuario, Agroindustrial y Forestal, se aplicará las siguientes tarifas de acuerdo al rango de avalúo:

AVALUOS	TARIFAS
DE 1 A 1.000.000	12.0 x mil
DE 1.000.001 A 3.000.000	12.5 x mil
DE 3.000.001 A 5.000.000	13.5 x mil
DE 5.000.001 A 10.000.000	14.0 x mil
DE 10.000.001 A 25.000.000	15.0 x mil
DE 25.000.001 A 50.000.000	15.5 x mil
DE 50.000.001 EN ADELANTE	16.0 x mil

PARAGRAFO: A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados y no urbanizables,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil 33×1.000 .

ARTÍCULO 50. - TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir de la vigencia 2023 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, por razones urbanísticas y ambientales, pagarán una tarifa del Dieciséis por mil 16×1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por el Secretaría de Planeación de Francisco Pizarro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos predios que aunque estén edificados no pueden desarrollar al predio modificaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras por razones ambientales, pagarán una tarifa del trece por mil 13×1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por el Secretaría de Planeación de Francisco Pizarro.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor resultante de la liquidación del total del impuesto predial unificado a pagar se ajustará al múltiplo de MIL (1.000) más cercano según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Los predios que conforme a la nueva liquidación del Impuesto Predial Unificado arroje un menor valor a pagar, deberá cancelar el mismo valor del impuesto del año inmediatamente anterior más el IPC certificado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: Las viviendas de interés social calificadas como tales por las autoridades competentes adquiridas mediante crédito hipotecario, siempre y cuando sea la única propiedad inmueble en cabeza de su titular con constitución de patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar; pagaran una tarifa por impuesto predial del 5×1.000 por el período de crédito inicialmente otorgado. Una vez cumplido el plazo del crédito hipotecario pagarán de conformidad con el Estrato Socioeconómico correspondiente.

ARTÍCULO 51. - DEFINICIÓN DE PREDIO. Se denominara predio al bien inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro.

PARAGRAFO PRIMERO: Se denomina mejora las edificaciones, construcciones o sembríos en predios propios no inscritas en el catastro o las instaladas en predio ajeno, lo anterior para efectos de avalúo catastral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 52. - **CLASIFICACIÓN DE PREDIOS.** Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en:

- a. **PREDIOS RURALES:** Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
- b. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio. Pueden ser edificados o no edificados. Se entiende por predio edificado cuando no menos de diez (10%) del área total del lote se encuentra construida. En caso contrario el predio se considerará urbanizado o urbanizable no edificado.
- c. **TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS:** Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- d. **TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y NO URBANIZABLE:** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del diez por ciento (10%) del área total del lote se encuentra construida. Se excluyen de la limitante del diez por ciento (10%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.
- e. **PREDIOS RESIDENCIALES:** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
- f. **PREDIOS COMERCIALES:** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.
- g. **PREDIOS INDUSTRIALES:** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial o de rellenos sanitarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

- h. **PREDIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS:** Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, el Departamento de Nariño, y otros departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción de Francisco Pizarro, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, de derecho público o privado del orden municipal departamental y nacional donde la Nación o el Departamento tenga una participación superior o igual al cincuenta por ciento (50%) y las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.
- i. **PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS.** Predios cuyo uso se destina a clubes sociales y de recreación así como parques de diversiones.

ARTÍCULO 53. - CATASTRO. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 54. - AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante análisis estadísticos del mercado inmobiliario y bajo lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendidas, la competencia está en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

Los catastros se registrarán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo, como lo contempla la Ley 1995 de 2019 artículo 1.

ARTÍCULO 55. - DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Facúltase al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago para los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, que nunca exceda del 30%.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 56. - EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil y el PARÁGRAFO segundo del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 4o de la Ley 44 de 1990. En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
2. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización a favor del municipio, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.

ARTÍCULO 57. - EXENCIONES. A partir del año 2023 y hasta el año 2033, están exentos del impuesto predial unificado los siguientes conceptos:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el gobierno nacional, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. Así mismo los inmuebles declarados patrimonio cultural y de conservación histórica, serán exonerados del impuesto predial unificado.
2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación integral y del tipo arquitectónico, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos, siempre y cuando el predio no tenga usos industrial, comercial o de servicios.
3. Los predios de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Francisco Pizarro, Cruz Roja Colombiana, debidamente certificados por la misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad. La presente exoneración será aplicada únicamente a aquellos inmuebles destinados para fines exclusivamente sociales establecidos en los estatutos de las respectivas entidades, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y que desarrollen tales actividades para la fecha de la exención.
4. Estarán exentos del impuesto predial los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinado única y exclusivamente a las reuniones periódicas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

asambleas estatutarias, y administrativas. Así mismo los inmuebles propiedad de las Juntas de Acción Comunal que estén destinados a actividades Educativas, Deportivas y Recreativas, y a la atención de la población pobre y vulnerable donde estos servicios se presten con fines filantrópicos o sea sin mediar ánimo de lucro. Cuando los predios se destinen o hagan uso para actividades industriales, comerciales y de servicios diferentes al objeto principal de la Junta de Acción Comunal, estarán gravados con el impuesto predial unificado, siendo responsable de su pago la organización comunal.

5. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras religiones distintas a ésta, reconocidas por el Estado colombiano y destinados exclusivamente para el culto. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
6. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
7. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
8. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques arqueológicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la nación ni por las entidades territoriales.
9. Las servidumbres debidamente certificadas por la Secretaría de Planeación Municipal, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el presente estatuto.
10. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianatos y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las entidades de derecho público cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente
11. Tumbas y Bóvedas, siempre que no sean de propiedad de Parques Cementerios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

12. Bienes de Uso Público mencionados en el artículo 674 del Código Civil.
13. Instalaciones Militares y de Policía, el hospital central y los inmuebles utilizados por la Rama Judicial.
14. Todos los demás definidos expresamente por la Ley.

ARTÍCULO 58. SOBRETASA AMBIENTAL. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de La Constitución Política, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994 y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, un aporte del 1.5 por mil, sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, dichos recursos se transfieren en los términos y períodos señalados por la Ley a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO.

La Tesorería Municipal recaudará el porcentaje establecido con destino a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO – conjuntamente con el impuesto predial unificado, dentro de los plazos señalados por el municipio para el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 59. - AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE. Los avalúos catastrales o el auto avalúo fiscal se ajustan anualmente a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior, según lo definido en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Tesorería Municipal liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 60. - LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

refiere este estatuto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 61. - LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR. La Ley 1995 de 2019 por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial en su artículo 2 contempla que:

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo 1 de la Ley 1995 de 2019, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO: La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- a) Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- b) Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- c) Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
- d) Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- e) La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- f) No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- g) Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- h) Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- i) Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 62. - VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de conservación, formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

ARTÍCULO 63. - ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. Las autoridades catastrales Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el municipio dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 64. - CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO. La conservación permanente de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del catastro, mediante la metodología para desarrollar la actualización o revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Establézcase esta metodología en el Municipio de Francisco Pizarro, con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio para los efectos generadores de renta predial. Dicha metodología se aplicara bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

El municipio mediante la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la cual aplicará de tal manera que permita desarrollar la actualización permanente. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El Municipio de Francisco Pizarro, podrá celebrar convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", con el fin de implementar esta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial, lo anterior con base en la información actualizada de los datos de licenciamiento otorgada por el Secretaría de Planeación de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 65. - OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

inmuebles y que impliquen transferencia o limitación del dominio, ubicados en el Municipio de Francisco Pizarro, deberá acreditarse ante el notario el Paz y Salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura por el total del año, así como el de la contribución por valorización una vez reglamentada. Igualmente para la expedición de actuaciones administrativas de Decretos o Resoluciones que autorizan licencias urbanísticas de cualquier modalidad, se deberá presentar el Paz y Salvo del predio o predios implicados.

El Paz y Salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la administración municipal con la presentación del pago por parte de contribuyentes y la confirmación debidamente recepcionados por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

PARÁGRAFO. En el caso de englobes, el notario no solicita Paz y Salvo de las propiedades a englobar, pero en los permisos para desenglobes, fraccionamientos, subdivisiones, segregaciones o ventas parciales, la oficina de Planeación y el Notario respectivo si lo harán.

ARTÍCULO 66. - PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio o parte del mismo independientemente de quien sea su propietario, ya que paga por ser propietario, poseedor, tenedor o usufructuario de acuerdo con las disposiciones del artículo 823 del Código Civil.

ARTÍCULO 67. - REVISIÓN DEL AVALÚO. La ley 1995 de 2019 en su artículo 4 señala que los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el día de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago

ARTÍCULO 68. - AUTO AVALÚO. Establézcase dentro de las fechas definidas en el presente estatuto el auto avalúo en el Municipio de Francisco Pizarro, los propietarios o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar de manera voluntaria la estimación del avalúo, ante la Tesorería Municipal y la correspondiente oficina de catastro.

ARTÍCULO 69. - BASE MÍNIMA PARA EL AUTO AVALÚO. El valor del auto-avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos, usos y condiciones del mercado en el Municipio de Francisco Pizarro. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto-avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante, el mismo será hecho por profesionales debidamente inscrito y autorizados por las lonjas de propiedad raíz o personas que acrediten la idoneidad profesional suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el gobierno municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyente se le liquidará el impuesto conforme con las reglas generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se adopte por el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la categorización y tarifas señaladas en este estatuto y previo estudio de avalúo debidamente soportado según las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 70. - DECLARACIÓN Y PAGO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO. Los contribuyentes que opten por el sistema del auto avalúo declarantes presentarán su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Tesorería Municipal y deberán pagar el impuesto predial y la sobretasa ambiental determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 71. - CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO. La declaración del impuesto bajo el sistema de auto avalúo, contendrá como mínimo:

- a. Apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente.
- b. Identificación catastral y dirección exacta del predio.
- c. Área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados o hectáreas. Auto avalúo del predio.
- d. Categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto.
- e. Tarifa aplicable
- f. Impuesto a pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del autoevalúo el contribuyente deberá hacerlo con profesionales debidamente reconocidos e inscritos en una lonja de propiedad raíz legalmente constituida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se cause el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberán liquidar dicho impuesto en la misma declaración.

ARTÍCULO 72. - IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, en la modalidad de copropiedad, incorpora el correspondiente a los bienes y áreas comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 73. - CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido de predial masivo, en el municipio y/o zonas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

priorizadas con el Departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

ARTÍCULO 74. - DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Autorícese al Municipio de Francisco Pizarro, para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial y preste mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo del impuesto predial sobre la propiedad o la liquidación oficial.

Para efectos de facturación del impuesto predial así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, La notificación se realizará mediante publicación en cartelera en lugar visible de la Alcaldía de Francisco Pizarro, en el registro web del municipio, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surta el efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto predial así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación y de más conceptos estipulados en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 75. - ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes del impuesto predial unificado estarán obligados a actualizar los datos de los predios y de los propietarios, ocupantes o poseedores ante la secretaria de hacienda del municipio de Francisco Pizarro, entre el primero de enero hasta el último día hábil del mes de junio de la vigencia que se cause el impuesto, suministrando los datos que exija la Tesorería Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Tesorería. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo del impuesto predial, o la actualización de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su actualización de datos.

ARTÍCULO 76. - CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el predio debe ser comunicada a la Tesorería Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
2. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble.

ARTÍCULO 77. - SANCIÓN POR ACTUALIZACIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO DE LOS DATOS DEL PREDIO Y DE LOS PROPIETARIOS, OCUPANTES O POSEEDORES. Los responsables del impuesto predial unificado que actualicen los datos del predio y de los contribuyentes y/o poseedores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 81, y antes de que la Tesorería Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la ACTUALIZACIÓN. Cuando la actualización se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la actualización.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 78. - FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio tiene soporte legal desde sus orígenes por el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, Ley 788 de 2002, Ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, Ley 43 1987, decreto reglamentario 1056 de 1953, Ley 675 de 2001, Ley 163 1994, Ley 141 de 1994, Ley 643 de 2001, Ley 1430 de 2010, Ley 1559 de 2012, Ley 1607 de 2012, Decreto 3032 de 2013, Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 79. - NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en el Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 80. - HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 81. - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Francisco Pizarro, es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, imposición de sanciones y cobro.

ARTÍCULO 82. - SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas, servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 83. - CAUSACION. El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 84. - ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines de este Estatuto se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 85. - ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuenta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 86. - ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la Ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 87. - ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, piscícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Tesorería Municipal copia autenticada de sus Estatutos, y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- e. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, que se dirijan a lugares de este.
- f. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des-automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas simultáneamente.

ARTÍCULO 88. - DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la Ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas.
- b) Las exportaciones.
- c) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- d) El monto de los subsidios percibidos.

ARTÍCULO 89. - BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas del Impuesto de Industria y Comercio, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determine el Concejo Municipal dentro de los siguientes límites:

- 1. Del dos al siete por mil (2 - 7 x 1.000) para actividades industriales, y
- 2. Del dos al diez por mil (2 - 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata artículo 342 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

la Ley 1819 de 2016 sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO TERCERO. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 90. - BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debida mente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Francisco Pizarro, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.

ARTÍCULO 91. - TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De conformidad con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 se establece que el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.
2. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
 - a. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - b. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

- c. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
 - d. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - e. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
 - b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
 - c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2023.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 92. - REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

- a. **EXPORTACIONES.** Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

1. Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia autentica del mismo.
 2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.
- b. **VENTA DE ACTIVOS.** Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.
- c. **INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Francisco Pizarro, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios.
En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.
- d. **REBAJAS Y DESCUENTOS.** Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.
Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.
- e. **IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS.** Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 93. - **PERIODO GRAVABLE.** El período gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será ANUAL.

ARTÍCULO 94. - **IDENTIFICACION TRIBUTARIA.** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en el Municipio de Francisco Pizarro, se utilizara el nombre o razón social y la cedula de ciudadanía o NIT.

ARTÍCULO 95. - **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar de manera oportuna, hasta el último día hábil del mes de marzo la declaración del impuesto, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Tesorería Municipal.

A partir del primero (1) de abril se presentara de manera extemporánea y se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Tesorería Municipal mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. *Cuando se trate de sucesiones ilíquidas:* en la fecha ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. *Tratándose de personas jurídicas:* en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3. *En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:* en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 96. - DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

ARTÍCULO 97. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1º de enero del año 2023 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:

DESCRIPTORES NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Actividad	Agrupación
Industrial	1
Comercial	2
Servicios	3
Financiera	4

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO			
Agrupación por Actividad	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica (CIE Rev. 4 A.C. 2020)	Tarifa por Mil Vigente
ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
1	510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	5.5
1	520	Extracción de carbón lignito.	5.5
1	610	Extracción de petróleo crudo.	5.5
1	620	Extracción de gas natural.	5.5
1	710	Extracción de minerales de hierro.	5.5
1	721	Extracción de minerales de uranio y detorio.	5.5
1	722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	5.5
1	723	Extracción de minerales de níquel.	5.5
1	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	5.5
1	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	5.5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	5.5
1	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	5.5
1	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	5.5
1	892	Extracción de halita (sal).	5.5
1	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5.5
1	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5.0
1	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5.0
1	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5.0
1	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5.0
1	1040	Elaboración de productos lácteos.	5.0
1	1051	Elaboración de productos de molinería.	5.0
1	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5.0
1	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	5.0
1	1063	Otros derivados del café.	5.0
1	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	5.0
1	1072	Elaboración de panela.	5.0
1	1081	Elaboración de productos de panadería.	5.0
1	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	5.0
1	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	5.0
1	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	5.0
1	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5.0
1	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5.0
1	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	5.5
1	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5.5
1	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5.5
1	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	5.5
1	1200	Elaboración de productos de tabaco.	5.5
1	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	1312	Tejeduría de productos textiles.	5.0
1	1313	Acabado de productos textiles.	5.0
1	1391	Fabricación de tejidos de punto yganchillo.	5.0
1	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5.0
1	1393	Fabricación de tapetes y alfombras parapisos.	5.0
1	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	5.0
1	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5.0
1	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	5.0
1	1420	Fabricación de artículos de piel.	5.0
1	1430	Fabricación de artículos de punto yganchillo.	5.0
1	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	5.0
1	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	5.0
1	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	5.0
1	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	5.0
1	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	5.0
1	1523	Fabricación de partes del calzado.	5.0
1	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de lamadera.	5.0
1	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5.0
1	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	5.0
1	1640	Fabricación de recipientes de madera.	5.0
1	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos decorcho, cestería y espartería.	5.0
1	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	5.0
1	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5.0
1	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	5.0
1	1910	Fabricación de productos de hornos decoque.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	5.0
1	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	5.0
1	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	5.0
1	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5.0
1	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	5.0
1	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5.0
1	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	5.0
1	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	5.0
1	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	5.0
1	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5.0
1	2030	Fabricación de fibras sintéticas artificiales.	5.0
1	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	5.0
1	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5.0
1	2212	Reencauche de llantas usadas	5.0
1	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5.0
1	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	5.0
1	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5.0
1	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5.0
1	2391	Fabricación de productos refractarios.	5.0
1	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	5.0
1	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	5.0
1	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	5.0
1	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	5.0
1	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	5.0
1	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5.0
1	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	5.0
1	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	5.0
1	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5.0
1	2431	Fundición de hierro y de acero.	5.0
1	2432	Fundición de metales no ferrosos.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	5.0
1	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	5.0
1	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5.0
1	2520	Fabricación de armas y municiones.	5.0
1	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	5.0
1	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5.0
1	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5.0
1	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5.0
1	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	5.0
1	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5.0
1	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	5.0
1	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	5.0
1	2652	Fabricación de relojes.	5.0
1	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	5.0
1	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	5.0
1	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	5.0
1	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5.0
1	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	5.0
1	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	5.0
1	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	5.0
1	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	5.0
1	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	5.0
1	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	5.0
1	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	5.0
1	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	5.0
1	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	5.0
1	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	5.0
1	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	5.0

Frente a la defensa civil, barrio san Andrés
Correo electrónico - concejo75@hotmail.com
Cel. 3147944071





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	5.0
1	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	5.0
1	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	5.0
1	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	5.0
1	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5.0
1	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5.0
1	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	5.0
1	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	5.0
1	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5.0
1	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5.0
1	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5.0
1	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5.0
1	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	5.0
1	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	5.0
1	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	5.0
1	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	5.0
1	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	5.0
1	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	5.0
1	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	5.0
1	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	5.0
1	3091	Fabricación de motocicletas.	5.0
1	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5.0
1	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5.0
1	3110	Fabricación de muebles.	5.0
1	3120	Fabricación de colchones y somieres.	5.0
1	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	5.0
1	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	5.0
1	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	5.0
1	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	5.0
1	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5.0
1	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5.0
1	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5.0
1	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	5.0
1	9999	Demás actividades no determinadas del sector industrial.	6.0
ACTIVIDAD COMERCIAL			
2	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7.0
2	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7.0
2	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7.0
2	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7.0
2	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7.0
2	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	7.0
2	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	7.0
2	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	7.0
2	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	7.0
2	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	7.0
2	4643	Comercio al por mayor de calzado.	7.0
2	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7.0
2	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	7.0
2	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7.0
2	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7.0
2	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	7.0
2	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	7.0
2	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7.0
2	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7.0
2	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

2	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7.0
2	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7.0
2	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7.0
2	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7.0
2	4690	Comercio al por mayor no especializado.	7.0
2	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados consurtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	7.0
2	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco.	7.0
2	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	7.0
2	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	7.0
2	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	7.0
2	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	7.0
2	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	7.0
2	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7.0
2	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7.0
2	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7.0
2	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7.0
2	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7.0
2	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7.0
2	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

2	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7.0
2	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	7.0
2	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	7.0
2	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	7.0
2	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	7.0
2	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	7.0
2	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	7.0
2	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7.0
2	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	7.0
2	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	7.0
2	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	7.0
2	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	7.0
2	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	7.0
2	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	7.0
2	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	7.0
2	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	7.0
2	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	7.0
2	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7.0
2	9991	Demás actividades no determinadas del sector comercial.	7.0
ACTIVIDAD DE SERVICIOS			
3	161	Actividades de apoyo a la agricultura.	7.0
3	162	Actividades de apoyo a la ganadería.	7.0
3	164	Tratamiento de semillas para propagación.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	7.0
3	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	7.0
3	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7.0
3	1061	Trilla de café.	7.0
3	1811	Actividades de impresión.	7.0
3	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7.0
3	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7.0
3	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7.0
3	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	7.0
3	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7.0
3	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	7.0
3	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	7.0
3	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	7.0
3	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7.0
3	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	7.0
3	3511	Generación de energía eléctrica.	7.0
3	3512	Transmisión de energía eléctrica.	7.0
3	3513	Distribución de energía eléctrica.	7.0
3	3514	Comercialización de energía eléctrica.	7.0
3	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	7.0
3	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	7.0
3	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	7.0
3	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	7.0
3	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	7.0
3	3812	Recolección de desechos peligrosos.	7.0
3	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	7.0
3	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	7.0
3	3830	Recuperación de materiales.	7.0
3	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	7.0
3	4111	Construcción de edificios residenciales.	7.0
3	4112	Construcción de edificios no residenciales.	7.0
3	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	4220	Construcción de proyectos de serviciopúblico.	7.0
3	4290	Construcción de otras obras de ingenieriacivil.	7.0
3	4311	Demolición.	7.0
3	4312	Preparación del terreno.	7.0
3	4321	Instalaciones eléctricas.	7.0
3	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	7.0
3	4329	Otras instalaciones especializadas.	7.0
3	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	7.0
3	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	7.0
3	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7.0
3	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7.0
3	4911	Transporte férreo de pasajeros.	7.0
3	4912	Transporte férreo de carga.	7.0
3	4921	Transporte de pasajeros.	7.0
3	4922	Transporte mixto.	7.0
3	4923	Transporte de carga por carretera.	7.0
3	4930	Transporte por tuberías.	7.0
3	5011	Transporte de pasajeros marítimo y decabotaje.	7.0
3	5012	Transporte de carga marítimo y decabotaje.	7.0
3	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7.0
3	5022	Transporte fluvial de carga.	7.0
3	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7.0
3	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7.0
3	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7.0
3	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7.0
3	5210	Almacenamiento y depósito.	7.0
3	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7.0
3	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7.0
3	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7.0
3	5224	Manipulación de carga.	7.0
3	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7.0
3	5310	Actividades postales nacionales.	7.0
3	5320	Actividades de mensajería.	7.0
3	5511	Alojamiento en hoteles.	7.0
3	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	7.0
3	5514	Alojamiento rural.	7.0
3	5519	Otros tipos de alojamientos paravisitantes.	7.0
3	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	7.0
3	5530	Servicio por horas	7.0
3	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	7.0
3	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	7.0
3	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	7.0
3	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	7.0
3	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7.0
3	5621	Catering para eventos.	7.0
3	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	7.0
3	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	7.0
3	5811	Edición de libros.	7.0
3	5812	Edición de directorios y listas de correo.	7.0
3	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	7.0
3	5819	Otros trabajos de edición.	7.0
3	5820	Edición de programas de informática (software).	7.0
3	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	7.0
3	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	7.0
3	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	7.0
3	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	7.0
3	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	7.0
3	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	7.0
3	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	7.0
3	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	7.0
3	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	7.0
3	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	7.0
3	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	7.0
3	6312	Portales web.	7.0
3	6391	Actividades de agencias de noticias.	7.0
3	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	7.0
3	6432	Fondos de cesantías.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	7.0
3	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	7.0
3	6910	Actividades jurídicas.	7.0
3	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	7.0
3	7010	Actividades de administración empresarial.	7.0
3	7020	Actividades de consultoría de gestión.	7.0
3	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7.0
3	7120	Ensayos y análisis técnicos.	7.0
3	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	7.0
3	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	7.0
3	7310	Publicidad.	7.0
3	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	7.0
3	7410	Actividades especializadas de diseño.	7.0
3	7420	Actividades de fotografía.	7.0
3	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7.0
3	7500	Actividades veterinarias.	7.0
3	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	7.0
3	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	7.0
3	7722	Alquiler de videos y discos.	7.0
3	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7.0
3	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7.0
3	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	7.0
3	7810	Actividades de agencias de empleo.	7.0
3	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	7.0
3	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	7.0
3	7911	Actividades de las agencias de viaje.	7.0
3	7912	Actividades de operadores turísticos.	7.0
3	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	7.0
3	8010	Actividades de seguridad privada.	7.0
3	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	7.0
3	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	7.0
3	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	8121	Limpieza general interior de edificios.	7.0
3	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	7.0
3	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	7.0
3	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	7.0
3	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	7.0
3	8220	Actividades de centros de llamadas (Callcenter).	7.0
3	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	7.0
3	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	7.0
3	8292	Actividades de envase y empaque.	7.0
3	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7.0
3	8511	Educación de la primera infancia.	7.0
3	8512	Educación preescolar.	7.0
3	8513	Educación básica primaria.	7.0
3	8521	Educación básica secundaria.	7.0
3	8522	Educación media académica.	7.0
3	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	7.0
3	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	7.0
3	8541	Educación técnica profesional.	7.0
3	8542	Educación tecnológica.	7.0
3	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	7.0
3	8544	Educación de universidades.	7.0
3	8551	Formación académica no formal.	7.0
3	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	7.0
3	8553	Enseñanza cultural.	7.0
3	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	7.0
3	8560	Actividades de apoyo a la educación.	7.0
3	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	7.0
3	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	7.0
3	8622	Actividades de la práctica odontológica.	7.0
3	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	7.0
3	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	7.0
3	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	7.0
3	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

3	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo desustancias psicoactivas.	7.0
3	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/odiscapacitadas.	7.0
3	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	7.0
3	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	7.0
3	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	7.0
3	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	7.0
3	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	7.0
3	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	7.0
3	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	7.0
3	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7.0
3	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7.0
3	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	7.0
3	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	7.0
3	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	7.0
3	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	7.0
3	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	7.0
3	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	7.0
3	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7.0
3	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	7.0
3	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	7.0
3	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	7.0
3	9992	Demás actividades no determinadas del sector servicios.	8.0
ACTIVIDAD FINANCIERA			
4	9993	Demás actividades no determinadas del sector Financiero.	5.0
4	6411	Banco Central.	5.0
4	6412	Bancos comerciales.	5.0
4	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5.0
4	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5.0
4	6423	Banca de segundo piso.	5.0
4	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

4	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5.0
4	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5.0
4	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5.0
4	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5.0
4	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5.0
4	6495	Instituciones especiales oficiales.	5.0
4	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5.0
4	6511	Seguros generales.	5.0
4	6512	Seguros de vida.	5.0
4	6513	Reaseguros.	5.0
4	6514	Capitalización.	5.0
4	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5.0
4	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5.0
4	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5.0
4	6611	Administración de mercados financieros.	5.0
4	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5.0
4	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5.0
4	6614	Actividades de las casas de cambio.	5.0
4	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5.0
4	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5.0
4	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5.0
4	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	5.0
4	6630	Actividades de administración de fondos.	5.0

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GRAVADAS CON
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO
PIZARRO**

Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
112	Cultivo de arroz.
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
114	Cultivo de tabaco.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

115	Cultivo de plantas textiles.
119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
122	Cultivo de plátano y banano.
123	Cultivo de café.
124	Cultivo de caña de azúcar.
125	Cultivo de flor de corte.
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutosoleaginosos.
127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
141	Cría de ganado bovino y bufalino.
142	Cría de caballos y otros equinos.
143	Cría de ovejas y cabras.
144	Cría de ganado porcino.
145	Cría de aves de corral.
149	Cría de otros animales n.c.p.
150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
163	Actividades posteriores a la cosecha.
170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de serviciosconexas.
210	Silvicultura y otras actividades forestales.
220	Extracción de madera.
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
311	Pesca marítima.
312	Pesca de agua dulce.
321	Acuicultura marítima.
322	Acuicultura de agua dulce.
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).
8411	Actividades legislativas de la administración pública.
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan serviciosde salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.
8415	Actividades de los otros órganos de control.
8421	Relaciones exteriores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

8422	Actividades de defensa.
8423	Orden público y actividades de seguridad.
8424	Administración de justicia.
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.
9001	Creación literaria.
9002	Creación musical.
9003	Creación teatral.
9004	Creación audiovisual.
9005	Artes plásticas y visuales.
9006	Actividades teatrales.
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de clubes deportivos.
9319	Otras actividades deportivas.
9412	Actividades de asociaciones profesionales
9420	Actividades de sindicatos de empleados.
9491	Actividades de asociaciones religiosas.
9492	Actividades de asociaciones políticas.
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

ARTÍCULO 98. - FACULTAD. Facúltese a la Alcaldía Municipal para expedir de actualización de tarifas y contribuyentes para cada vigencia fiscal en concordancia con el presente estatuto durante los primeros seis (6) meses del año.

ARTÍCULO 99. - TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios, industriales, industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan a diferentes tarifas, se determinara la base gravable para cada una de ellas y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 100. - REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO.

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Francisco Pizarro, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 101. - BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.
- c. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.
- d. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.
- e. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

- f. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.
- g. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y Artículo 14ª y ss. Decreto Nacional 2024 de 1982.
- h. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Francisco Pizarro, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
- i. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Francisco Pizarro, y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- j. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.
- k. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.
- l. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Francisco Pizarro, la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- m. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
- n. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

- o. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el literal C del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 102. - BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

1. Intereses
2. Dividendos de Sociedad
3. Participaciones
4. Ingresos de ejercicios anteriores
5. Venta de desperdicio
6. Aprovechamientos Acompañante
7. Venta de Medicamentos
8. Ingresos por esterilización
9. Otros honorarios administrativos
10. Ingresos por Esterilización de terceros
11. Excedente de servicios
12. Recaudo de Honorarios
13. Educación continuada
14. Concesiones
15. Bonificaciones

1. **Ventas Ambulantes.** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 3 UVT anuales.

ARTICULO 105. - TARIFFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas. El pago de tributos municipales o nacionales por parte de sujetos pasivos que resultaren de la realización de una actividad, no los autoriza, ni les confiere derechos, ni legaliza el uso del espacio público en el cual realizan la actividad.

ARTICULO 104. - SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTICULO 103. - BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4



- a. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
1. Cambio de posición y certificados de cambio.
 2. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 3. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.

base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

ARTÍCULO 107. - BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La

ARTÍCULO 106. - PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la Tesorería Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presuimidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

- Comercio donde desarrolla la actividad.
9. Las tiendas, misceláneas y en general los establecimientos de comercio abiertos al público con o sin registro en Cámara de Comercio, no clasificados en los puntos anteriores, dedicados a la venta de bienes corporales muebles o la prestación de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio pagara el veinticinco (25%) de un UVT por cada metro cuadrado que pertenezca al establecimiento de comercio donde desarrolla la actividad.
 7. Los billares pagaran un (1) UVT anual por cada mesa de billar.
 8. Los hoteles, hostales, moteles y en general el servicio de hospedaje por días o por horas pagaran un (1) UVT anual por cada dos habitaciones.
 6. Las salas de internet pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) computadores o fracción. Las barras equivalen a tres (3) mesas.
 5. Fuentes de Soda, bares y discotecas pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) mesas o fracción.
 4. Los restaurantes, cafeterías y similares pagaran un (1) UVT anual por cada dos (2) Pagaran 3 UVT anuales.
 3. Actividades comerciales sin establecimiento de Comercio. Son las que se realizan por teléfono, catalogo, multimedial, redes, registradas o no en la Cámara de Comercio. autorizados por funcionarios competentes. Pagaran 4 UVT anuales.
 2. **Ventas Estacionarias.** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

5. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 6. Ingresos varios.
- b. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
1. Cambios de posición y certificados de cambio.
 2. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 3. Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 4. Ingresos varios.
- c. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
1. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
2. Intereses.
 3. Comisiones.
 4. Ingresos Varios.
- d. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 2. Servicio de aduana.
 3. Servicios varios.
 4. Intereses recibidos.
 5. Comisiones recibidas.
 6. Ingresos varios.
- e. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
1. Intereses.
 2. Comisiones.
 3. Dividendos.
 4. Otros rendimientos financieros.
- PARAGRAFO PRIMERO:** Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el literal A de este artículo en los rubros pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 108. - INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO. Los

ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Francisco Pizarro, para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 109. - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Francisco Pizarro, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 110. - PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Francisco Pizarro, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 111. - SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Tesorería Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 112. - REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Tesorería Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 113. - REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar formato único de registro expedido por la Tesorería Municipal
2. Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
3. Registro Único Tributario RUT.
4. Copia del documento de identidad.
5. Cancelar los derechos de autor (SAYCO – ACINPRO) previstos en la ley 1915 de 2019, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.

ARTÍCULO 114. - CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

ARTÍCULO 115. - CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Tesorería Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

1. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 116. - RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, “RETEICA”. La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de Francisco Pizarro a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

ARTÍCULO 117. - OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Tesorería Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 118. - CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 119. - BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

PARÁGRAFO. A la base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

En particular se adapta el tratamiento en términos de Reteica para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

ARTÍCULO 120. - BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, será a partir de cinco (5) UVT vigentes.

ARTÍCULO 121. - TARIFA DE LA RETENCIÓN. Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 122. - AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

- a. **PERMANENTES.** Son agentes permanentes el Municipio de Francisco Pizarro, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de Francisco Pizarro a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y responsables de IVA catalogados por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.
- b. **OCASIONALES.** Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de Francisco Pizarro, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional.

ARTÍCULO 123. - OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto por la administración municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 124.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 636 y en el presente estatuto.

Deberán presentar y cancelar las declaraciones bimestralmente de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto. También expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTÍCULO 125. - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 126. - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 127. - RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD. En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.

ARTÍCULO 128. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Tesorería Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 129. - CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales y de servicios en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Francisco Pizarro, lo hagan en forma ocasional.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las empresas de transporte de carga y de pasajeros con domicilio, sucursal, agencia o establecimiento en el municipio, están obligadas a efectuar retención de Industria y Comercio sobre los ingresos de los propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO 130. - NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio. Así mismo, no está obligado a presentar declaración de retención del impuesto de Industria y Comercio el Municipio de Francisco Pizarro.

ARTÍCULO 131. - DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN. En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 132. RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva según artículo 857 del E.T. :

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- b) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- c) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

ARTÍCULO 133. - RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

ARTÍCULO 134. - CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 135. - PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Los contribuyentes del Reteica que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán bimestralmente su liquidación privada y cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al bimestre respectivo en que se generó la retención.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PARÁGRAFO. La Tesorería Municipal expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del Reteica.

ARTÍCULO 136. - LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones tributarias del Reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes se realizara en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la Tesorería Municipal del Municipio de Francisco Pizarro, o por el mecanismo que esta defina.

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:

1. En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.
2. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
3. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.
4. Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.
5. La presentación de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 137. - INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO. Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración implementa incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, conforme a los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2.016 y al Decreto 1650 de 2.017, declarando al municipio de Francisco Pizarro, como ZOMAC – Zona más afectada por el Conflicto.

ARTÍCULO 138. - DEFINICIÓN DE EMPRESA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y/o de Servicios.

ARTÍCULO 139. - DEFINICIÓN LOCALIZACIÓN FÍSICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

centro de operaciones en un inmueble ubicado en el Municipio de Francisco Pizarro, ya sea propio, en arrendamiento o en arrendamiento con opción de compra “leasing”.

ARTÍCULO 140. - DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y EMPRESAS EXISTENTES. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. **NUEVAS EMPRESAS.** Aquellas que se instalen por primera vez en el Municipio de Francisco Pizarro, que no haya sido producto o consecuencia de la liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de Francisco Pizarro.
2. **DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE.** Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Francisco Pizarro, y la de la oficina de rentas del Municipio. No podrán solicitar el incentivo tributario las empresas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en marco de los acuerdos de incentivos tributarios anteriores.

ARTÍCULO 141. - DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: Para efecto del presente Acuerdo se entiende por:

1. **Actividad económica principal:** Es aquella desarrollada en su totalidad dentro de Francisco Pizarro, zona ZOMAC en los términos del artículo 237 de la Ley 1819 de 2016.
2. **Desarrollo de toda la actividad económica:** Se entiende que el contribuyente desarrolla toda la actividad económica en el municipio de Francisco Pizarro, zona ZOMAC, cuando la totalidad de la actividad económica se desarrolla dentro de este municipio.

ARTÍCULO 142. - DEFINICIÓN DE EMPLEO GENERADO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. **Empleo directo:** Es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del incentivo tributario, vincula personal a través de contratos laborales desde el 01 de Enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2032.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

2. **Inversión:** Es el monto mínimo de propiedad, planta, equipo e inventario utilizado en las actividades económicas generadoras de renta, que haya sido adquirido bajo cualquier modalidad con posterioridad al 01 de Enero de 2023 y que haga parte del patrimonio bruto de las nuevas sociedades que inicien actividades en Francisco Pizarro, zona ZOMAC, cuya ubicación física se encuentre dentro de dentro del mismo municipio durante el término de vigencia del régimen de tributación. Lo anterior sin perjuicio de que por la naturaleza del bien se movilice por fuera este.
3. **Monto mínimo de generación de empleo:** Es la cantidad mínima de empleo directo que debe generar la sociedad beneficiaria del incentivo tributario para cerrar las brechas de desigualdad socio-económica en Francisco Pizarro, zona ZOMAC, relacionado con la actividad económica en las condiciones establecidas en los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016 y la Ley 1650 de 2017 anexo N°.3.

ARTÍCULO 143. - EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS. Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, y el Impuesto Predial, hasta por diez (10) años, a las nuevas empresas industriales, comerciales, y de servicios, agropecuarias, agrícolas, pesqueras, y forestales que sean constituidas legalmente por personas naturales o jurídicas que se instalen físicamente en el municipio de Francisco Pizarro, a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2032 y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en cada caso en el presente acuerdo y la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
Año 2023	75%	3.000	5
		U.V.T.	
Año 2.024 a 2.026	50%	3.000	5
		U.V.T.	
Año 2.027 a 2.029	30%	3.000	5
		U.V.T.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

Año 2.030 a 2.032	15%	3.000	5
		U.V.T.	
Año 2.033 en adelante	0%	3.000	5
		U.V.T.	

ARTÍCULO 144. - EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS ESTABLECIDAS QUE GENEREN NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS. Las Empresas Industriales, Comerciales y/o de Servicios ya establecidas en el Municipio de Francisco Pizarro, que opten por expandirse dentro de los terrenos de su sede o en sedes alternas ubicadas en el territorio Municipal o realicen procesos de reconversión tecnológica, en la cual generen empleos directos nuevos, tendrán las siguientes exoneraciones tributarias en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el término de cinco (05) años, en cumplimiento de los requisitos exigidos en este Acuerdo y teniendo en cuenta lo detallado en la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
Año 2.023	50%	1.000	3
		U.V.T.	
Año 2.024 a 2.025	30%	1.000	3
		U.V.T.	
Año 2.026 a 2.027	15%	1.000	3
		U.V.T.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 145. - CONDICIONES y/o CARACTERÍSTICAS. Las empresas que deseen beneficiarse de la exoneración consagrados en el presente Acuerdo, deberán cumplir con las siguientes condiciones o características:

1. El personal contratado por la empresa debe estar vinculado directamente por la empresa solicitante o a través de empresa intermediaria por medio de contrato laboral. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
2. Como mínimo el 80% del personal total contratado debe ser oriundo del Municipio de Francisco Pizarro, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
3. La empresa (persona natural o jurídica) debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Francisco Pizarro, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, al momento de solicitar la exoneración.
4. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Francisco Pizarro, en un inmueble por medio de contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra “leasing”, el contrato no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años. Estos predios no serán objeto de exoneración.
5. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Francisco Pizarro, en inmueble(s) propio(s), donde se desarrolle el objeto de la actividad económica y solicite sean exonerados, debe presentar la relación del predio(s) y certificado de tradición de los mismos con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
6. Para las agencias y sucursales que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Francisco Pizarro, el monto de la inversión a realizar en el municipio, no podrá ser inferior a 16.800 UV.T. (Unidad de Valor Tributario).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los empleados vinculados en condiciones especiales deberán acreditar las respectivas certificaciones por partes de las entidades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Tesorería – Oficina de Rentas, será la encargada de realizar la fiscalización a las solicitudes realizadas para la exoneración de impuestos de Industria y Comercio, y Avisos y Tableros, Predial Unificado a las empresas nuevas como también para las que se hayan acogido a los acuerdos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por cualquier motivo por parte del contribuyente o como parte de procesos de fiscalización realizados por el Municipio, generará la pérdida por el año gravable objeto de la exención o exoneración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

PARÁGRAFO CUARTO. La Tesorería – Oficina de Rentas Municipales, serán las encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento de los beneficios del presente Acuerdo, estará a cargo de los funcionarios que cumplan funciones de fiscalización, adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberán presentar un informe anual al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 146. ARTÍCULO 141.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN. Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Municipal de Francisco Pizarro, cada año, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde y/o Secretario de Hacienda Municipal.
2. Escritura de Constitución de la sociedad comercial, o documento privado si se trata de una persona jurídica o estatutos de asociación en el caso de los microempresarios.
3. Estados Financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la exoneración, se requerirá los estados financieros a la fecha de constitución.
4. Certificado de Cámara de Comercio vigente en caso de ser persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas (con una expedición no superior a treinta días calendario a la fecha de su presentación).
5. Copias de las planillas de pago de los aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.L., y del vinculado a través de empresas intermediarias de empleo, correspondientes a los doce (12) meses en que se generaron o crearon los nuevos empleos de la empresa por la vigencia para la cual solicita la exoneración.
6. Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del monto de la inversión a realizar por la empresa en el municipio.
7. Certificado de destinación o uso de suelo, expedido por el Secretaría de Planeación Municipal de Francisco Pizarro, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
8. Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del Municipio de Francisco Pizarro, y/o quien haga sus veces, donde conste que tanto la empresa solicitante de la exoneración como los empleados o personas vinculadas, se encuentren registradas como oferentes y/o demandantes de empleo y con seguimiento a vacantes cerradas; y el número de los mismos que tienen su residencia en el municipio de Francisco



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

- Pizarro, según las direcciones personales registradas en la hoja de vida. Esta certificación se debe hacer anualmente para la renovación de la exoneración.
9. Acreditar que el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Francisco Pizarro, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
 10. Copia del Registro Único Tributario (RUT), vigente.
 11. Copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente liquidado y presentado en las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos tasas y contribuciones del municipio de Francisco Pizarro, de la vigencia objeto de solicitud.
 12. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica, es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido.
 13. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica de la empresa solicitante de la exoneración es un inmueble por medio de contrato de arrendamiento, o el mismo con opción de compra (leasing), éste no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años, debidamente autenticado. Este predio no será objeto de exoneración. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
 14. Informar los cambios de empleado y su reemplazo, con los datos del trabajador que fue desvinculado y el del trabajador que lo reemplazo.
 15. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Municipal hasta el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el beneficiario del incentivo, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, requiera terminar su contrato suscrito a cinco (5) años, podrá seguir gozando del descuento mientras siga radicado en el Municipio de Francisco Pizarro, manteniendo las condiciones sobre las cuales se le otorgo el beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que la empresa desista de un empleado reportado en el momento de la exoneración, este debe ser reemplazado en un tiempo no superior a quince (15) días calendario, para cumplir con el número de empleados por el cual fue exonerada la empresa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 147. - Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario, no cumplían con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y definitiva, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto con los intereses de mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 148. - El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa beneficiaria con la exoneración, deberá permanecer ejerciendo su actividad en el Municipio de Francisco Pizarro, por un periodo mínimo equivalente a la mitad del tiempo que fue exonerada, una vez termine el beneficio otorgado por la exoneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de lo anterior la empresa tendrá que devolver lo correspondiente al valor objeto del beneficio por esos mismos periodos, de lo contrario la Administración Municipal realizará las gestiones de cobro para recuperar los impuestos de las vigencias fiscales exoneradas, a excepción de las empresas que demuestren que por fuerza mayor y caso fortuito incumplan con las condiciones establecidas para acceder al beneficio de este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas beneficiarias deberán mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente para vigencia fiscal en que esto ocurra.

Tampoco procederá la exención en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado, cuando se incumpla con la renovación de la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los Aportes a Salud y demás contribuciones de nómina o cuando no se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de Francisco Pizarro.

PARÁGRAFO CUARTO. POSIBLES SANCIONES APLICABLES POR INDEBIDO USO DEL BENEFICIO: Cuando por cualquier causa el beneficio utilizado sea o se torne improcedente, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio. Para el efecto, deberá corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando como impuesto a cargo el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, liquidando las sanciones y los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente Acuerdo, deberán restituir los impuestos dejados de pagar por los beneficios solicitados de manera improcedente, para lo cual, la Administración Municipal, de acuerdo con las disposiciones procedimentales consagradas en el Estatuto Tributario exigirá los impuestos dejados de pagar por efectos de la aplicación de la exención del pago de Industria y Comercio, Predial Unificado, Complementario de avisos y tableros y de los descuentos tributarios obtenidos indebidamente, e impondrá la sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes para efectos de las sanciones penales a que haya lugar.

El reintegro consistirá en adicionar en la declaración del respectivo periodo fiscal, como mayor impuesto a pagar el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, junto con la sanción mencionada en el inciso anterior y deberá pagar además los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de investigación y revisión que tiene la Administración Municipal en los demás aspectos de las declaraciones tributarias del contribuyente que solicitó indebidamente los beneficios.

ARTÍCULO 149. - El estímulo será intransferible y no podrá otorgársele a los contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 150. - Los beneficios contemplados en el presente acuerdo no exoneran al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 151. - Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El Alcalde Municipal, emitirá una resolución debidamente motivada dentro del mes siguiente a la verificación para cada caso en particular, en la que determinará si es procedente o no aplicar el estímulo tributario según sea el caso.

ARTÍCULO 152. - Deróguese todos los Acuerdos Municipales anteriores que contuvieran y trataran beneficios tributarios algunos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 153. - VIGENCIA. El presente capítulo rige a partir de la fecha de publicación y hasta la vigencia de los beneficios establecidos.

CAPITULO II
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -
SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 154. - OBJETO. Reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen simple de tributación conforme al artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 155. - NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas en el Municipio de Francisco Pizarro.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

ARTÍCULO 156. - HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen los elementos determinados para dicho impuesto.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 157. - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el Estado Colombiano, encabeza de la Dirección Nacional De Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); como acreedor del vínculo jurídico y quien está facultado para exigir el cumplimiento del pago del impuesto y quien posteriormente deberá reembolsar al Municipio de Francisco Pizarro lo correspondiente al Impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTÍCULO 158. - SUJETO PASIVO. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- b) Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- c) Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- d) Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- e) Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- f) La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO
NIT. 840 000 738 - 4

ARTÍCULO 159. - SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
 - i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
 - j. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 160. - IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –